

1.2. *Individuales equipos:*

1.2.1. Premio: «Plan General de Ordenación Urbana de Mieres».

Accésit: «Plan General de Ordenación de Zuera».

1.2.2. Desierto

Accésit: «Plan Especial Rambla del Meder».

1.2.3. Premio: «Plan Especial del Centro Histórico de Alicante: Sector Casco Antiguo».

Accésit: «Plan Especial de Protección de San Mamed y Sierra de Queixa».

1.2.4. Desierto.

2. PREMIOS DE INVESTIGACION

2.1. *Entidades o colectivos:*

2.1.1. Premio: «La Arqueología en el Urbanismo y la Ordenación del Territorio».

2.2. *Individuales o equipos:*

2.2.1. Premio: «Definición de Criterios de política de Transportes y aplicación de los mismos o las propuestas para la construcción de la Ronda II de Burgos».

2.2.2. Premio: «Huesca: Desarrollo Urbano y Arquitectónico».

3. PREMIOS DE DIVULGACION

3.1. *Entidades o colectivos:*

3.1.1. Desierto.

3.1.2. Premio: «Ciudad y Territorio, Revista de Ciencia Urbana».

Accésit: «Exposición Ildelfonso Cerdá».

3.1.3. Premio: «Proceso de participación pública en el Plan especial de Reforma Interior de Getafe».

3.2. *Individuales o equipos:*

3.2.1. Premio: «Manual Municipal de Urbanismo».

Accésit. RENFE al Gärer: Exposición sobre el futuro urbanístico de los terrenos de RENFE en la avenida Maridiasur de Barcelona».

Recomendación de publicación: «Guía del Parcelista».

3.2.2. Desierto

3.2.3. Premio: «Proceso de participación pública en la redacción del estudio urbanístico para el Programa de Acciones Inmediatas de Arganzuela. Retiro».

Lo que con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis María Enríquez de Salamanca.

4126

RESOLUCION de 15 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Federico Bastida Aixelá, de un aprovechamiento de aguas subálveas de los torrentes Ros y Rosseyó, para abastecimiento de la urbanización «Mas Ros», en término municipal de Calonge (Gerona).

Don Federico Bastida Aixelá ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de los torrentes Ros y Rosseyó, para abastecimiento de la urbanización «Mas Ros», en término municipal de Calonge (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Federico Bastida Aixelá el aprovechamiento de 3,70 litros por segundo de caudal continuo de aguas subálveas de los torrentes Ros y Rosseyó, o su equivalente de 320.000 litros día, en término municipal de Calonge (Gerona), mediante extracción de los pozos denominados número 1, número 2, número 3 y número 4, con destino al abastecimiento de la urbanización «Mas Ros», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado que ha servido de base a la tramitación de la concesión y a la «separata del proyecto reformado», que por esta Resolución se aprueban, a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan José Casanovas Cobos, visados por el Colegio Oficial con los números 447 y 2.652, en 21 de junio de 1978 y 14 de abril de 1980, respectivamente, y cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 2.451.357,74.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras se completarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el concesionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas, después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el peticionario en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas, en cualquier momento en que aquella lo estime oportuno.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar un contador volumétrico al comienzo de la tubería de impulsión general. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan la aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Once.—El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Doce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles, deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Dieciséis.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

4127 *ORDEN de 30 de agosto de 1980 por la que se concede una sección de primer grado de Formación Profesional, con carácter de Educación Especial, al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado, habilitado, «Ave María», de Granada.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado, habilitado, «Ave María», de Granada, para que se le autorice en el mismo la implantación de una Sección con el carácter de especial para alumnos sordos;

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente los motivos aducidos, que el Centro reúne las condiciones y posee los medios adecuados, ajustándose a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 797/1976 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y por extensión puede aplicársele la normativa contenida en la Orden de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y Resolución de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre), de acuerdo con el informe favorable del Instituto Nacional de Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grado, habilitado, «Ave María», de Granada, el funcionamiento, a partir del curso académico 1980-81, de una Sección de Formación Profesional de primer grado, con el carácter de Educación Especial para alumnos sordos, en las ramas y profesiones que se especifican:

Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
Artes Gráficas, profesiones Composición e Impresión.
Delineación, profesión Delineante.
Madera, profesión Madera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4128 *ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se ha resuelto transformar y clasificar como de 1.º y 2.º grados a los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinado los expedientes de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse, y que se refieren a su posible transformación como de segundo grado y la clasificación correspondiente;

Teniendo en cuenta que todos ellos obtuvieron su reconocimiento jurídico como de primer grado de Formación Profesional, que reúnen los requisitos y condiciones expresamente fijados en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), para el que ahora se interesa y su clasificación, y que son favorables los informes preceptivos que han debido emitirse recogidos en las propuestas de los Delegados provinciales de Educación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto citado,

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación y clasificación como de primero y segundo grados a los siguientes Centros no estatales de Formación Profesional, con autorización, en su caso, para impartir las enseñanzas que se especifican a partir del actual curso 1980-81:

Barcelona

Localidad: Barcelona. Denominación: «San Francisco». Domicilio: Se traslada al nuevo, situado en calle Taquígrafo Serra, 7, y conserva como anexos los anteriores de calle Gelabert, 16-20 y 28-30. Titular: Doña Purificación Sas Pont. Clasificación 1.º y 2.º grados homologados. Enseñanzas: Segundo grado, rama Administrativa y Comercial; especialidades Administrativas y Secretariado, y rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia, con carácter provisional, ambas a partir del curso 1980-81; y rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, a partir del curso 1981-82. Capacidad: 600 puestos escolares.

Lérida

Localidad: Lérida. Denominación: «Academia Técnica». Domicilio: Calle Alcalde Rovira Roure, 4, y paseo Pompeyo el Gran-

de, 2. Titular: Doña María Angeles de Sols Susperregui. Clasificación: 1.º y 2.º grados homologados. Capacidad: 580 puestos escolares. Enseñanzas: Segundo grado, rama Administrativa y Comercial; especialidad Administrativa, a partir del curso 1980-81.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4129 *ORDEN de 12 de diciembre de 1980 por la que se concede clasificación definitiva a los Centros no estatales de BUP siguientes: «Legionarios de Cristo», de Ontaneda (Santander), y «Virgen de la Huerta» de Ademuz (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial, que han valorado su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establece los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato en sus distintas categorías,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros de Bachillerato a los Centros que se relacionan, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación

Provincia de Santander

Municipio: Carrera de Toranzo. Localidad: Ontaneda. Denominación: «Legionarios de Cristo». Domicilio: Avenida del Generalísimo, 41. Titular: Congregación de Legionarios de Cristo. Clasificación definitiva como Centro libre de BUP, con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Ademuz. Localidad: Ademuz. Denominación: «Virgen de la Huerta». Domicilio: Avenida de Valencia, 17. Titular: Patronato de Enseñanza y Promoción Social.—Clasificación definitiva como Centro habilitado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anular cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4130 *ORDEN de 16 de diciembre de 1980 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Seo de Urgel (Lérida), la denominación de «Joan Brudieu».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Seo de Urgel (Lérida) la denominación de «Joan Brudieu».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 16 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.